

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que, por Auto de fecha 20 de diciembre de 2022 se admitió la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **MARÍA LUZDARY LONDOÑO**, a través de mandatario judicial, contra el señor **DIEGO FERNANDO RUÍZ REYES**, sin haberse realizado la respectiva notificación a la parte demandada.
El oficial Mayor,

Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Sust.

Rad. 765203184003-2022-00587-00. liquidación sociedad conyugal.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la misma fue admitida el día 20 de diciembre de 2022, Auto que se notificó en Estado electrónico 204 del 22 de diciembre de 2022, sin que hasta la fecha la parte demandante haya dado cumplimiento al numeral segundo de dicha Providencia, esto es, no se ha notificado debidamente el Auto admisorio de la demanda al señor **DIEGO FERNANDO RUÍZ REYES**.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar debidamente el Auto admisorio de la demanda al demandado y así dar continuidad al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a816551e19d858381ec73efddc27eb27ddc06c1093c4e6ab184bdfbbebcb661f**

Documento generado en 04/07/2023 11:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>